

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Transparencia y Buen Gobierno</small>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 036 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA** con C.C. No. 93.443.981 en calidad de Alcalde de la Administración Municipal de Coyaima Tolima para la época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA No. 036 de fecha 23 de Abril de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-064-2024** adelantado ante la **Administración Municipal de Coyaima Tolima**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA** que podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula y correo electrónico; indicando el radicado **112-064-2024**, remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

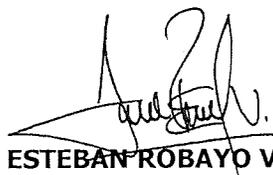
Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

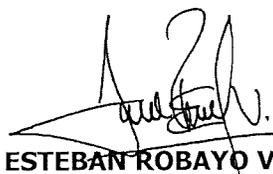
Se publica copia íntegra del Auto en 16 Páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de Agosto de 2024 las 07:00 a.m.



JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

DESFIJACION

Hoy 09 de Agosto de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 036

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-064-2024, ante la administración municipal de Coyaima-Tolima, distinguida con el NIT 890.702.023-1, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Auto de Asignación N° 100 del 11 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando CDT-RM-2024-00000356 del 06 de febrero de 2024, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 57 del 01 de febrero de 2024, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Coyaima-Tolima, distinguida con el NIT 890.702.023-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la alcaldía municipal de Coyaima-Tolima, suscribió el contrato de prestación servicios de logística, organización y suministro número 371 del 05 de diciembre de 2022, con la empresa denominada VALENTA SAS, distinguida con el NIT 900.997.272-1, representada legalmente por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno, identificada con la C.C No 52.267.316 de Bogotá, el cual tuvo como objeto la "*Prestación del Servicio de Logística, Organización y Suministro para la Celebración de las Actividades de fin de año de los Empleados del Municipio de Coyaima-Tolima*", por valor de \$27.690.000.00, con un plazo de ejecución de 20 días, habiéndose designado como supervisor al Secretario de Gestión y Desarrollo Social y acordándose lo siguiente:

Descripción / Entrega	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Cena Especial	100	30.000	3.000.000
Ancheta Mercado Navideño	30	250.000	7.500.000
Regalo Navidad Hijos Empleados	60	120.000	7.200.000
4 horas orquesta	1		9.990.000
Total \$.			27.690.000

Que al efectuar la revisión de la documentación contentiva del expediente contractual no se encontró relación donde se consigne con precisión el cumplimiento a cabalidad de los ítem 2 y 3, esto es, con la entrega de las 30 anchetas a los funcionarios de planta y de libre nombramiento y remoción de la administración municipal, y de la entrega de los 60 regalos navideños a los hijos de los empleados de acuerdo a las condiciones previstas, toda vez que al constatar la certificación de funcionarios de planta y de libre nombramiento y remoción suscrita por el Coordinador de Talento Humano y el listado de los funcionarios de la administración municipal que recibieron las anchetas y de los niños

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

beneficiados con dichos regalos, se encontró que de las 30 anchetas contratadas solo 6 fueron entregadas a los siguientes funcionarios y de los 60 regalos destinados para los hijos de los empleados, entre 0 y 10 años, solo se entregaron 14, así:

Anchetas empleadas: 1- Carmenza Cala, 2- Gilberto Camacho, 3- Maritza Guependo Artuduanga, 4- María Consuelo Lis Tique, 5- Luz (Luís) Lozano Sánchez, y 6- Ruby Yamile Lugo Guzmán. Así entonces, en valor de las 24 anchetas restantes entregadas a personas no identificadas como empleados de la administración municipal, corresponderá al presunto daño ocasionado al municipio, el cual asciende a la suma de \$6.000.000.oo.

Regalos navideños hijos empleados:

Funcionarios Alcaldía Municipal Coyaima	Hijos
Liseth Yurany Moreno Gutiérrez	María José Ramírez Moreno
María Consuelo Lis Tique	Emily Garzón Lis
Luz (Luís) Emiro Lozano Sánchez	Daniel Esteban Lozano Prieto
Juan Manuel Sogamoso Alape	Juan Pablo Sogamoso Botero
Ana Carolina Ortíz Ospina	Sara Lucía Gutiérrez Ortíz
Abraham Tique Lara	Alana Sofía Tique Bonilla
William Walter Luna Yara	Juan José Luna
Edna Rocío Aragón Sánchez	Ángel Santiago Saldaña Aragón
Ramiro Rincón Tique	Mayra Sofía Rincón Morales
Javid Sáenz Tique	Lucyana Sáenz Moreno
Clodomiro Ortíz Carrillo	Sara Sofía Ortíz Campo
Clodomiro Ortíz Carrillo	Luís Miguel Ortíz
Johan Manuel Vidal Sogamoso	María Camila Vidal Loaiza
Carlos Lorenzo Gil Sogamoso	Hanna Valentina Gil Duarte

En este caso, como no se pudo corroborar la entrega de los 46 regalos restantes con la identidad o parentesco de los menores beneficiarios con los empleados de la administración municipal, será este costo el que se considerará como daño patrimonial y que corresponde a la suma de \$5.520.000.oo.

Que conforme a las irregularidades antes expuestas, el ente de control determina que se ha causado un presunto detrimento patrimonial al municipio de Coyaima, en cuantía de **\$11.520.000.oo**, los cuales corresponden a la sumatoria de los \$6.000.000.oo (anchetas) y \$5.520.000.oo (regalos navideños), situación predicable de la falta de procedimientos y controles en el área responsable, y ausencia de seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000
 Ley 1474 de 2011
 Ley 1437 de 2011 CPACA
 Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.
 Manual de funciones municipio de Coyaima
 Demás normas concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre Alcaldía Municipal de Coyaima-Tolima
Nit. 890.702.023-1
Representante legal Oswaldo Mauricio Alape Arias
Cargo Alcalde

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombres y apellidos	WILLIAM WALTER LUNA YARA
C.C No	93.443. 981 DE Coyaima
Cargo	Alcalde Municipal época de los hechos
Dirección	- Calle 3 No 2-23 Casa La Vega Coyaima - Correo: wlanayara@yahoo.es
Nombres y apellidos	JAVID SÁENZ TIQUE
C.C No	14.244.861 de Ibagué
Cargo	Secretario Gestión y Desarrollo Social / Supervisor Contrato No 371 de 2022
Dirección	Calle 11 No 9-23 El Saldo de Ibagué Correo: saenztique@hotmail.com
Nombre	VALENDASAS
NIT	900.997.272-1
Representante legal y/o propietario	ELSA CRISTINA CARVAJAL MORENO - C.C No 52.267.316 de Bogotá
Cargo	Contratista-Contrato No 371 del 05 de diciembre de 2022
Dirección	Manzana 14 Casa 8 Barrio Santa Paula de Girardot Correos: juanda922@hotmail.com valendasas@gmail.com

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

3) Datos básicos del tercero civilmente responsable, garante

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.654-6
Número de póliza	480-64-994000000931
Fecha expedición	15 julio 2022
Vigencia	15-07-2022 al 15-07-2023
Riesgos amparados	Póliza seguro manejo sector oficial – amparo fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	\$50.000.000.00
Deducible	15% - 2 smlmv

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa: *"Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado, particularizados por el objeto funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías"*. Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Coyaima, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal número 57 del 01 de febrero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual se precisa que el presunto daño patrimonial causado al referido municipio obedece a que dicha administración suscribió el contrato de prestación servicios de logística, organización y suministro número 371 del 05 de diciembre de 2022, con la empresa denominada VALENTA SAS, distinguida con el NIT 900.997.272-1, representada legalmente por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno, identificada con la C.C No 52.267.316 de Bogotá, el cual tuvo como objeto la *"Prestación del Servicio de Logística, Organización y Suministro para la Celebración de las Actividades de fin de año de los Empleados del Municipio de Coyaima-Tolima"*, por valor de \$27.690.000.00, con un plazo de ejecución de 20 días, habiéndose designado como supervisor del mismo al señor Javid Sáenz Tique, Secretario de Gestión y Desarrollo Social, y acordándose para tal efecto la entrega de unos beneficios a favor de los empleados de la administración municipal y de sus hijos, a saber:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Por una gestión transparente</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Descripción / Entrega	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Cena Especial	100	30.000	3.000.000
Ancheta Mercado Navideño	30	250.000	7.500.000
Regalo Navidad Hijos Empleados	60	120.000	7.200.000
4 horas orquesta	1		9.990.000
Total \$.			27.690.000

Y que al efectuar la revisión de la documentación contentiva del expediente contractual no se encontró relación donde se consigne con precisión el cumplimiento a cabalidad de los ítem 2 y 3, esto es, se observó que de las 30 anchetas contratadas solo 6 fueron entregadas y de los 60 regalos destinados para los hijos de los empleados, entre 0 y 10 años, solo se entregaron 14, tal y como se expone en el referido hallazgo, causándose en consecuencia un presunto detrimento patrimonial al citado municipio en cuantía de \$11.520.000.00.

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2024-00000356 del 06 de febrero, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 57 del 01 de febrero de 2024 (folio 1).
- 2- Hallazgo fiscal número 57 del 01 de febrero de 2024, junto con el CD que contiene los soportes respectivos (folios 2-11).
- 3- Estudio previo para la contratación del servicio de logística, organización y suministro para la celebración de las actividades de fin de año de los empleados del municipio (folios 12-18)
- 4- Comunicación aceptación de la oferta - contrato de prestación de servicios número 371 del 05 de diciembre de 2022, firmado por el Alcalde Municipal (folios 19 al 22)
- 5- Designación como supervisor del anterior contrato, al Secretario de Gestión y Desarrollo Social (folio 23)
- 6- Acta de inicio del contrato de servicio de logística, organización y suministro para la celebración de las actividades de fin de año de los empleados del municipio número 371 de 2022 (folio 24)
- 7- Acta de entrega del contrato 371 de 2022, firmada entre el supervisor señor Javid Sáenz Tique, Secretario de Gestión y Desarrollo Social y la empresa VALENDIA S.A.S, representada por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno, de fecha 28 de diciembre de 2022 (folios 25-26)
- 8- Comprobantes entra y salida del almacén (folios 26 reverso y 27 anverso)
- 9- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor alcalde municipal y supervisor (folio 28)
- 10- Relación de los funcionarios de planta y libre nombramiento y remoción de la administración municipal de Coyaima, para la vigencia 2022 (folios 29-30)
- 11- Póliza seguro de manejo sector oficial expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, número 480-64-994000000931 con vigencia 15-07-2022 al 15-07-2023 (folio 31)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de todos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

12- Certificación cuantías para contratar durante la vigencia 2022, de fecha 23 de febrero de 2023, expedida la Jefe de Contratación del Municipio de Coyaima (folio 32)

13- CDP y RP para la celebración del contrato 371 de 2022 (folio 33)

14- Auto de asignación número 100 del 11 de marzo de 2024 (folio 39)

CONSIDERANDOS

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo fiscal número 57 del 01 de febrero de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

43

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>del control de la gestión</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La competencia del órgano fiscalizador recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el municipio de Coyaima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de este órgano de control.

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-064-2024, se encuentra soportada en el hallazgo 57 del 01 de febrero de 2024, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando CDT-RM-2024-00000356 recibido el 06 de febrero de 2024.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal obedece a que la administración municipal de Coyaima, suscribió el contrato de prestación servicios de logística, organización y suministro número 371 del 05 de diciembre de 2022, con la empresa denominada VALENTA SAS, representada legalmente en su momento por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno, el cual tuvo como objeto la "Prestación del Servicio de Logística, Organización y Suministro para la Celebración de las Actividades de fin de año de los Empleados del Municipio de Coyaima-Tolima", por valor de \$27.690.000.00, habiendo actuado como supervisor del mismo el señor Javid Sáenz Tique, Secretario de Gestión y Desarrollo Social, y acordándose para tal efecto la entrega de unos beneficios a favor de los empleados de la administración municipal y de sus hijos, a saber:

Descripción / Entrega	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Cena Especial	100	30.000	3.000.000
Ancheta Mercado Navideño	30	250.000	7.500.000
Regalo Navidad Hijos Empleados	60	120.000	7.200.000
4 horas orquesta	1		9.990.000
Total \$.			27.690.000

Y que al efectuar la revisión de la documentación contentiva del expediente contractual no se encontró relación donde se consigne con precisión el cumplimiento a cabalidad de los ítem 2 y 3, esto es, se observó que de las 30 anchetas contratadas solo 6 fueron entregadas y de los 60 regalos destinados para los hijos de los empleados, entre 0 y 10 años, solo se entregaron 14, tal y como se expone en el referido hallazgo, causándose en consecuencia un presunto detrimento patrimonial al citado municipio en cuantía de \$11.520.000.00.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6°, consagra que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Frente a la situación presentada, habrá de considerarse que, conforme al manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta del municipio de Coyaima, entre otras obligaciones, corresponde al Alcalde Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de las prestaciones de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, ordenar los gastos de acuerdo con el plan de inversión y presupuesto. Y para este caso en concreto, se observa que fue el Alcalde Municipal de la época quien autorizó o firmó el Contrato No 371 del 05 de diciembre de 2022 y consintió el retiro de los elementos del Almacén Municipal, dando fe que se había recibido a satisfacción el servicio requerido.

Respecto al Secretario de Gestión y Desarrollo Social, además de las funciones propias de su cargo, tales como coordinar y ejecutar las actividades que se lleven a cabo en las fechas de celebraciones especiales como el día de la mujer, del adulto mayor, del niño, de la raza, etc., se advierte que fue la persona que en su rol de **Supervisor**, firmó el acta de entrega y recibido de los productos acordados según Contrato No 3171 de 2022, de fecha 28 de diciembre de 2022 y quien además gestionó el retiro de los mismos del Almacén Municipal, avalando también la entrega de lo acordado. Además, en su condición de supervisor, debió tener en cuenta las previsiones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los cuales consagran: Artículo 83. *"Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)"*. Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*; valga decir, en su actuar como supervisor debió advertir sobre la improcedencia e inconveniencia de ejecutar el objeto contractual con fines distintos a los inicialmente previstos por la administración municipal.

De otro lado, es preciso señalar también que, tanto al alcalde municipal, como al supervisor, les asiste responsabilidad en la situación presentada, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que expresan lo siguiente: "Artículo 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: **1o.** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. **2o.** Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)"

Y, con relación al contratista, ha de decirse que tenía la obligación de cumplir debidamente las obligaciones adquiridas en el referido Contrato No 371 del 05 de diciembre de 2022, en el entendido que los requisitos y especificaciones correspondían también a una propuesta por él presentada y aceptada.

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos o roles, serán los llamados a responder ante la investigación fiscal que se inicie, garantizándoles el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)"*; esto es, la función descrita y encomendada a cada uno de ellos, permite inferir que de su actuar se desprende una relación directa por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que se omitió hacer un control y seguimiento juicioso al cumplimiento del mencionado Contrato, con las consecuencias descritas en el citado hallazgo. Así mismo, se hace necesario indicar que el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, establece: *"En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial"*.

Ahora bien, en desarrollo del proceso que se adelante, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento por los servidores públicos que intervinieron en la relación contractual mencionada, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación funcional, legal y contractual expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por la calidad de sus actuaciones</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar*

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

45

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario¹⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 057 del 01 de febrero de 2024 **y** decretese de oficio la práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil:

- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Coyaima-Tolima, representada legalmente por el señor Oswaldo Mauricio Alape Arias-alcalde, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-064-2024, nos allegue la siguiente información:
 - Copia del acta de liquidación del contrato de servicio de logística, organización y suministro para la celebración de las actividades de fin de año de los empleados del municipio de Coyaima, número 371 del 05 de diciembre de 2022.
 - Planillas de entrega u otro soporte idóneo de los elementos adquiridos dentro del contrato 371 del 05 de diciembre del 2022 a los diferentes beneficiarios de los mismos.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-648 de 2002, manifestó lo siguiente:

“(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...).

En este caso, se advierte, que se vinculará a la siguiente compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante, para la época de los hechos que se investigan, quien una vez enterada podrá hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.654-6
Número de póliza	480-64-994000000931
Fecha expedición	15 julio 2022
Vigencia	15-07-2022 al 15-07-2023
Riesgos amparados	Póliza seguro manejo sector oficial – fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	\$50.000.000.00
Deducible	15% - 2 smlmv

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo-responsabilidad fiscal), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que tanto el señor Alcalde como el Secretario de Gestión y Desarrollo Social-Supervisor del Contrato 371 de 2022, resultan amparados por dicha póliza (manejo global sector oficial-fallos con responsabilidad fiscal), y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (manejo global sector oficial-responsabilidad fiscal) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el número 112-064-2024, ante la administración municipal de Coyaima-Tolima, distinguida con el NIT 890.702.023-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal número 112-064-2024, ante la administración municipal de Coyaima-Tolima, distinguida con el NIT 890.702.023-1, cuyo representante legal es el señor Oswaldo Mauricio Alape Arias-alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos y contratista, para la época de los hechos, señores **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con la C.C No 93.443.981 de Coyaima, en su calidad de Alcalde Municipal de Coyaima y **JAVID SÁENZ TIQUE**, identificado con la C.C No 14.244.861 de Ibagué, en su condición de Secretario de Gestión y Desarrollo Social del Municipio de Coyaima - Supervisor del Contrato No 371 del 05 de diciembre de 2022; así como a la empresa denominada **VALENDAS SAS**, distinguida con el NIT 900.997.272-1, representada legalmente por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno, identificada con la C.C No 52.267.316 de Bogotá y/o quien hiciere sus veces, en su calidad de Contratista-Contrato No 371 del 05 de diciembre de 2022; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Coyaima, en la suma de \$11.520.000.00, según se indica en el hallazgo fiscal número 57 del 01 de febrero de 2024 y teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT	860.524.654-6
Número de póliza	480-64-994000000931
Fecha expedición	15 julio 2022

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Vigencia	15-07-2022 al 15-07-2023
Riesgos amparados	Póliza seguro manejo sector oficial – amparo fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado	\$50.000.000.00
Deducible	15% - 2 smlmv

COMUNICÁNDOLE el presente auto de apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y enterándola que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Dirección: Calle 100 No. 9A-45 Pisos 8 y 12 – Bogotá / Correo: notificaciones@solidaria.com.co.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al representante legal del municipio de Coyaima, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, remitiendo copia de la presente providencia con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias. Dirección: Carrera 3 con Calle 3 Esquina Palacio Municipal de Coyaima / Correo: alcalde@coyaima-tolima.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente la presente decisión a la persona natural y jurídica que se relaciona a continuación, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

Nombres y apellidos	WILLIAM WALTER LUNA YARA
C.C No	93.443. 981 de Coyaima
Cargo	Alcalde Municipal de Coyaima, época de los hechos
Dirección	- Calle 3 No 2-23 Casa La Vega Coyaima - Correo: wlunayara@yahoo.es
Nombres y apellidos	JAVID SÁENZ TIQUE
C.C No	14.244.861 de Ibagué
Cargo	Secretario de Gestión y Desarrollo Social del Municipio de Coyaima / Supervisor Contrato No 371 de 2022
Dirección	Calle 11 No 9-23 El Saldo de Ibagué Correo: saenztique@hotmail.com
Nombre	VALENDASAS
NIT	900.997.272-1
Representante legal y/o propietario	ELSA CRISTINA CARVAJAL MORENO - C.C No 52.267.316 de Bogotá
Cargo	Contratista-Contrato No 371 del 05 de diciembre de 2022
Dirección	Manzana 14 Casa 8 Barrio Santa Paula de Girardot Correos: juanda922@hotmail.com valendasas@gmail.com

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en versión libre y espontánea de manera presencial, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma: **WILLIAM**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

47

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

WALTER LUNA YARA, el día 27 de mayo de 2024, a las 09:00 AM, **JAVID SÁENZ TIQUE**, el día 27 de mayo de 2024, a las 10:00 AM y la empresa denominada **VALENDASAS**, representada legalmente por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno y/o quien hiciere sus veces, el día 27 de mayo de 2024, a las 11:00 AM. Para dicha diligencia, podrán ser acompañados por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que, en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000.

Igualmente, se advierte que dicha versión libre podrá presentarse de manera **escrita**, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que estime conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa; documento que deberá ser radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

ARTÍCULO NOVENO: Ténganse como pruebas los soportes del hallazgo fiscal número 57 del 01 de febrero de 2024 y decrétese de oficio la práctica de las siguiente por ser considerada conducente, pertinente y útil, **advirtiéndole** al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Para tal efecto, líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Coyaima-Tolima, representada legalmente por el señor Oswaldo Mauricio Alape Arias-alcaldé, Dirección: Carrera 3 con Calle 3 Esquina Palacio Municipal de Coyaima / Correo: alcalde@coyaima-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-064-2024, nos allegue la siguiente información:

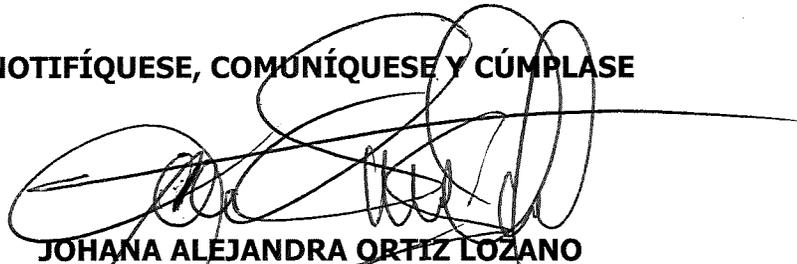
- Copia del acta de liquidación del contrato de servicio de logística, organización y suministro para la celebración de las actividades de fin de año de los empleados del municipio de Coyaima, número 371 del 05 de diciembre de 2022.
- Planillas de entrega u otro soporte idóneo, de los elementos adquiridos dentro del contrato 371 del 05 de diciembre del 2022 a los diferentes beneficiarios de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Autoservicio y transparencia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal